



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio trece de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP
Demandado	ANA CLARA DIAZ PASTRANA PATRIMONIOAUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIAEN LIQUIDACION
Radicado	05001-31-03-015-2020-00131-00
Asunto	Imposición de servidumbre eléctrica
Decisión	Adiciona providencia y requiere

Solicita el apoderado de INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP, que se complemente el auto del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se avocó conocimiento en el proceso de la referencia, puesto que se dejó de pronunciarse en cuanto a la normatividad vigente para notificar al codemandado Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y conversión del título consignado por concepto de estimativo de indemnización al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

Dispone el artículo 287 del CGP que cuando se omita resolver sobre un punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, la providencia podrá adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria.

En efecto, en el numeral segundo del auto del 4 de septiembre de 2020, se omitió especificar la normatividad por la cual se debía notificar al codemandado patrimonio y resolver lo concerniente a la conversión del título, luego es procedente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto del 4 de septiembre de 2020 mediante el cual se

avocó conocimiento del proceso de la referencia, en el sentido corregir el numeral segundo y notificar al Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en calidad de acreedor hipotecario, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, y correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

SEGUNDO. REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté para que proceda con la conversión a esta Agencia Judicial del título judicial No. 427150000092444 por concepto de pago de anticipo de indemnización efectuado por el demandante por valor de \$ \$1.547.535. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37b1bc6ec63c9a863931af7992225487810378faa9993bb4849352a7b082b2bb

Documento generado en 13/07/2022 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>